

# Diario Constitucional,

## POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA

del miércoles 1.º de Noviembre de 1820.

Fiesta de precepto.—La Fiesta de todos los Santos.

### CORTES.

Sesion extraordinaria del 5 Octubre por la noche.

Se leyó y aprobó el acta de la extraordinaria del 3.

Se concedió permiso al Sr. Perez Costa, para que informase en el expediente de D. José Salvador Chicharro, remitido por D. Angel Fernandez de los Rios, juez de primera instancia de esta Corte.—Se hizo la segunda lectura del proyecto de ley de instruccion pública, formado por la comision nombrada al efecto; y el Sr. presidente dijo, que se discutiría en seguida del reglamento de libertad de imprenta.—Se aprobó una indicacion, firmada por los Sres. Couto, Sancho, Navas, Arrieta, Diaz del Moral y Manéscau, para que se diga al crédito público, que en el perentorio término de 48 horas de cuenta de las medidas que ha tomado para vender las fincas de los padres jesuitas.—Continuó la discusion del proyecto de ley sobre libertad de imprenta.

Art. 37. "Estos jueces de hecho serán elegidos anualmente a pluralidad de votos por el ayuntamiento constitucional de las capitales de provincia, dentro de los quince primeros dias de su instalacion, cesando en este mismo dia los jueces del año anterior, los cuales podrán ser reelegidos." El Sr. Medrano dijo, que le parecía mejor que estos jueces de hecho fuesen nombrados por las diputaciones provinciales. El Sr. Martinez de la Rosa sostuvo el artículo, apoyándose entre otras razones, en la mayor garantía que ofrecian los ayuntamientos para hacer buena elección de jurados, porque sobre ser cuerpos mas numerosos y menos susceptibles de con-fabulaciones, debén tener mas conocimiento de las personas capaces de desempeñar este cargo, no sucediendo así en las diputaciones provinciales, cuyos individuos pueden no ser de la capital, y que á mas dos de ellos son de nombramiento del gobierno. El Sr. ministro de la gobernación y el Sr. presidente apoyaron el artículo. El Sr. Gonzalez Allende, conviniendo en que habria mayor seguridad en la elección, haciéndose ésta por los ayuntamientos, dijo, que no inspirarian tanta confianza á los acusados estos jueces de hecho, de quienes podia recelarse mas adhesion al cuerpo que los nombró, cuando hubiese de decidir sobre un escrito injurioso al mismo ayuntamiento; mucho mas si son estos los que han de nombrar los fiscales. El Sr. Martinez de la Rosa contestó á estas observaciones. El Sr. Diaz del Mo-

ral indicó el medio de que la mitad del número de los jurados fuesen elegidos por el acusado, y la otra mitad por el fiscal; pero no hallando solucion á la objecion, de quien deberia decidir en caso de empate, pidió á los Sres de la comision meditasen sobre esta idea, pues creia ser la mas análoga, si se hallaba medio de atlanar este inconveniente. El Sr. Florez Estrada opinó que los jueces de hecho deberian ser nombrados por una ley, pues ésta siempre es imparcial. Se aprobó el artículo con la adición hecha por el Sr. Ramos Arispé, de la palabra *absoluta* después de *pluralidad*.

Art. 38. "Se nombrarán 24 personas para que egerzan este cargo de jurados." Al Sr. Kovira le pareció corto este número, y que debia ser de 30 á 40. El Sr. Martinez de la Rosa dijo, que ya la comision para favorecer mas la libertad, habia aumentado los jurados á 24, cuyo número era suficiente. El Sr. Janer echó de menos la elección de suplentes, creyéndola tanto mas necesaria, cuanto que si por ausencia, enfermedad ú otras causas, quedaba incompleto el número de jurados, podría quedar perjudicado el acusado, á mas de que en caso de haber injurias contra los mismos jurados, deberian decidir de estas los suplentes. El Sr. Martinez de la Rosa se opuso diciendo, que esas injurias podían tener lugar, tratándose de las juntas de censura, por ser, aunque temporalmente, un cuerpo colegiado, pero de ningun modo con los jurados, que no forman cuerpo, ni se juntan sino para determinado objeto, sin tener relaciones entre sí, y casi sin conocerse. El Sr. Cepero fué de opinion de que el número de jurados fuese triplicado al de los regidores de los ayuntamientos. Escrita esta indicacion, admitida á discusion, y apoyada por los Sres. Marin Tauste, Ezpeleta y Moreno Guerra, quedó aprobada. No fue admitida una indicacion del Sr. Gareli y de otros Sres., para que el número de jurados fuese de ciento; ni la del Sr. Romero Alpuente, para que fuesen jurados la tercera parte de los ciudadanos hábiles. El Sr. Bernabeu hizo una adición á este artículo, que dice, "quedando los ayuntamientos autorizados para reponer los jurados que vayan faltando." Aprobada.—El Sr. Zapata hizo una adición al artículo 37 para que puedan ser elegidos los jurados, que no hayan ejercido su encargo el año anterior. No se admitió; ni tampoco la que el Sr. Romero Alpuente hizo al mismo artículo, para que después de las palabras *capitales de provincia*, se añadiese y *cabezas de partido*; y siendo las once menos cuarto se levantó la sesion, anunciando

el Sr. presidente que continuaría la misma discusión en la noche siguiente.

### CONSTITUCION.

¿Que palabra es esta? ¿cual es su virtud mágiá, que aun pintada pasma y yela á un número no poco considerable de individuos, mientras en el corazon de otros derrama el consuelo y el regocijo? Digna es de que investiguemos su origen, y que de un principio pequeño á equívoco la veamos subir al alto puesto de dignidad y de poder, desde donde amenaza la completa ruina del género del mal, y ofrece á las naciones el dia suspirado de la paz y de la ventura.

*Delinear, ordenar, establecer*, primero en lo físico, y después en lo moral, fueron las diferentes acepciones que se dieron á la palabra *constituir*. *Estatuir con otro*, era su etimología mas inmediata; y *constituciones de los pontífices, constituciones del estado*, se dijeron en Roma los decretos de esta augusta asamblea, partícipe del poder supremo durante la monarquía primitiva y el gobierno consular, asi como los del primer colegio sacerdotal, que por medio de las ceremonias y funciones de la religion, influia poderosamente en la república.

La palabra *ley* no podia sin escándalo profanarse en aquella sabia y libre nacion, ó aplicarse á otra idea menos noble, estando consagrada exclusivamente á significar la expresion de la voluntad general de un pueblo, que era soberano en ejercicio. Pero magistrados débiles, soldados degenerados de la antigua virtud y disciplina, officiosos y aduladores jurisconsultos, súbditos corrompidos, en fin, por la ambicion, por la codicia ó por la miseria, que ya no merecian el respetable nombre de ciudadanos consentian que se sometieran al capricho de uno solo los destinos de muchos millones de hombres. Escribiendo una carta de motu proprio, respondiendo á frecuentes y lisongeras consultas de procónsules, prefectos y pretores, espidiendo un edicto general, y finalmente dislocando el poder judicial, llegaron á hacer leyes los gefes permanentes del estado; y como si temieran ofender con las voces á los que consentian en la sesion del mas esencial de sus derechos, llamaban *constituciones imperiales*, las que eran actos propiamente del soberano poder legislativo. No de otro modo los ministros de los reyes de la moderna Europa, con el modesto nombre de ordenanzas hicieron verdaderas le-

yes, esto es, reglas generales de conveniencia y de justicia.

En plural se dijeron *constituciones* entre nosotros los particulares estatutos de las corporaciones, que fijaban el modo de admision de sus individuos, su administracion ó policia interior, su ocupacion y disciplina. Pero la voz subió al supremo grado de elevacion, cuando se usó en singular para espresar la forma de gobierno, *la coleccion de las leyes fundamentales y politicas, que contienen los pactos esenciales del convenio social, y las reglas que componen y distribuyen los supremos poderes elementales del estado*. *Constitucion de Inglaterra*, por ejemplo, se dijo en este sentido por De Lolme, y por todos los que antes y después de este sábio publicista trataron de esplicar el mecanismo de la monarquía del gobierno británico. *Constitucion federativa*, llamó Montesquieu á la coleccion de los pactos con que se unian los antiguos y modernos pueblos federados. *Defensa de las constituciones americanas*, tituló su apreciable obra política Mr. Adáms; y *código constitucional*, en fin llamó el profundo Bentham al que debe incluir estas leyes capitales de la ciudad, *las leyes de las leyes*, como podrian llamarse en el lenguaje del canciller Bacon.

Si queremos comparar en este artículo los modernos idiomas de la culta Europa, con los del Lacio y de la Grecia, *constitucion* significará lo que *república* entre los latinos, lo que *policia* (politeia) entre los griegos. Y estas tres palabras espresarán *el orden del estado, la distribucion de la ciudad en magistrados*, segun la definicion exacta de Aristóteles. Es digno de observar el poco arte con que llamando *constituciones del imperio* los estatutos políticos de su nacion, un hombre tan conocido por los favores como por los reveses de la fortuna, depravó tan sagrada palabra para adelantar el despotismo.

Jugando Mr. de Bonald con las palabras, intentó acreditar la paradoja de que habia *constitucion* en todos los pueblos, incluso las naciones berberiscas, pues que todos estaban constituidos, sin lo cual no tendrian existencia. No dejó de tener algun proselito esta doctrina, dirigida á destruir el entusiasmo de los pueblos de Europa y de la América por el logro ó la subsistencia de una constitucion; y el abate La Mennais, muy conocido por su obra *sobre la indiferencia en materia de religion*, ha copiado casi las palabras del académico Bonald. Pero cuando el marques de Casauso en su *idea sencilla de una constitucion*, y

todos los diputados á la asamblea constituyente convenian en que la nacion francesa no tenia una constitucion, cuando demostraba esto mismo madama de Stael en su historia de la revolucion de aquel estado, no tomaban seguramente la voz en el sentido que hacia comun en este punto la suerte de la gran-Bretaña y la de Marruecos. Si hubiera prevalecido un diccionario tan equívoco, sería preciso decir que habia unas constituciones de estados libres, y otras de estados en servidumbre.

De cualquier modo, es indudable que la voz *constitucion* tomada en nuestro sentido, solo por excelencia puede espresar el orden del estado, y asi no hay ninguna redundancia de palabras en el título dado á nuestro código constitucional por nuestras córtes, llamándola *constitucion política de España*.

Otra cuestion que no se circunscribe á la voz puede escitarse á la vista del modo con que el famoso Thouret define la *constitucion*, llamándola "un decreto por el cual una nacion congregada, reconociendo y ejerciendo su soberanía, decreta como quiere ser gobernada, crea todos los magistrados á quienes confia su gobierno, y ordena y distribuye á cada uno la porcion de poder que le delega." En esta hipotesis, los pueblos que han recibido de otra mano la carta de sus derechos políticos, no se podria decir exactamente que tienen constitucion: y á la verdad, si se trata por los principios de la ciencia social, de determinar en quien reside esencialmente la facultad de hacer el código político y fundamental, nadie puede impugnar la teoria que reconoca en las naciones y en sus representantes el derecho de fijar las condiciones de la federacion civil, de elegir los magistrados, de distribuir entre ellos los poderes supremos, de describir la esfera en que se encierran estos poderes, y de designar el modo de eleccion ó de herencia con que se deben reemplazar los magistrados. Pero la desgracia de la especie humana ha hecho muy comunmente que se desconozcan estos principios, y se borre la memoria de los acontecimientos primitivos; para apreciar y establecer la libertad política se ha tenido que pasar con frecuencia por períodos demasiado largos y oprobiosos de tiranía y de despótismo, y los pueblos han solido recibir como gracias ó mercedes, espontaneamente otorgadas, las cartas que les restituian lo usurpado, y cuyo vicio se ha subsanado en cierto modo con haberlas aceptado ellos despues. Si la buena fé continúa, si de una y

otra parte se respeta la obra del interés comun puede este continuar y asegurarse.

España por fortuna no ha invertido el orden de la operacion, antes ha logrado que se observasen los principios. Sus representantes han hecho en su nombre la constitucion política del reino, y el príncipe que tan á su gusto la rige, la ha aceptado. El segundo de los pactos sociales se ha celebrado con perfecta armonía entre una nacion generosa y el monarca, llamado por la providencia á consolidar su gloria y su ventura... ¿Que nos falta españoles? Venerar el arca santa de nuestra alianza civil; que manden exclusivamente las leyes; que las ejecuten y administren los magistrados; y que el simple ciudadano obedezca y respete á la ley y al monarca.

De Mahon con fecha de 19 de Setiembre nos escriben: tenemos aqui la division holandesa, que debe invernar en este puerto con la de los Estados Unidos. La española salió de Mahon el 16 para cruzar desde Barcelona á Cartagena, y pasar despues á Alicante á recibir órdenes. Ayer entró una fragata holandesa procedente de Argel, y dice que la escuadra argelina estaba pronta para dar á la vela, pero que se ignoraba cuando saldria; añade que la visita que hizo la division española en aquella bahia, produjo muy buen efecto, pues se desengañaron los argelinos de que no estamos tan faltos de fuerzas como nos creian; y concluye diciendo que se habia descubierto en Argel una conspiracion contra el Dey, y que ya estaban presos los conspiradores. El almirante holandés es de parecer que deberían repetirse á menudo las visitas á Argel.

(Miscelanea.)

#### NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

##### CRÉDITO PÚBLICO.

Estas Oficinas del Crédito público acaban de recibir la circular siguiente.

La Janta Nacional del Crédito público, en cumplimiento de los artículos 6.º y 7.º del decreto de las Córtes de 9 de este mes, señala hasta el 31 de Enero del año próximo para hacer las reclamaciones de pertenencia, propiedad ó de cualquiera otra clase á que crea tener derecho cualquier Ciudadano español, ó

**A** extrangero sobre los Vales cuya cancelacion está anunciada hasta esta fecha; en el concepto que no se admitirán pasado este término y se procederá á su quema con arreglo al citado decreto, repitiéndose este aviso por tres veces en los papeles públicos para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia. = Y lo comunica á Vms. la Junta para que dispongan inmediatamente se inserte segun se expresa en los papeles públicos de esta Ciudad: dando aviso de su recibo. = Dios guarde á Vms. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1820. = Temes. = Barata. = Sres. Comisionado principal y Contador de Mallorca Palma.

La que se manifiesta al público para su gobierno y satisfaccion. Palma 31 de Octubre de 1820. = Como encargado de la Contaduría = Pio Ignacio Llorens. = Como encargado de la Comision José Luis Perelló.

Por los libros y asientos de la Contaduría del hospicio y casa de misericordia de cargo del Dr. D. Juan Fontcuberta, Prior de la misma, consta haber entrado en el mes de Setiembre último en poder del Sr. D. Basilio Canut, Tesorero del expresado hospicio, las partidas siguientes.

	<i>lib.</i>	<i>suel.</i>	<i>din.</i>
Producto de las subscripciones voluntarias. . . . .	237	11	4
Id. del sueldo por cada libra de tabaco brasil. . . . .	651	3	1
Id. de censos de la Tabla Numalaria. . . . .	491	6	1
Id. de otros censos y de varios arbitrios. . . . .	29	16	10
Id. de algunas limosnas. . . . .	8	1	1
Id. de las demandas por las Iglesias. . . . .	1	5	6
Id. de las por los barrios. . . . .	21	13	6
Id. del trabajo de los pobres. . . . .	40	16	2
Id. de varias entradas estrordinarias. . . . .	167	16	1
Existencia del mes de Agosto anterior. . . . .	69	10	6
<b>Total cargo del mes de Setiembre.</b>	<b>1718</b>	<b>18</b>	<b>11</b>

**Distribucion del fondo anterior.**  
 En pan, sin contar el que entra de limosna. . . . . 393

En havas. . . . .	198	1	1
En fideos. . . . .	30	16	1
En aceyte, verduras, gasto ordinario y extraordinario. . . . .	157	17	6
En salarios. . . . .	42	3	4
Pagado para extinguir parte del deficit de los meses anteriores. . . . .	775	16	1

**Total invertido en el mes de Setiembre.** . . . . 1597 12 11

*Resúmen general.*

Total cargo. . . . .	1718	18	11
Idem data. . . . .	1597	12	11

Existencia á favor de la casa. . . . . 121 6

Añadiendo el deficit de Junio de este año al que resultó en Mayo inmediato quedó la Casa con el de . . . . . 2276 15 6

Para su extincion se han pagado. 1025 16 1

Queda con la deuda de. . . . . 1250 19 5

Palma 28 de Octubre de 1820. = Por acuerdo de la Junta de gobierno de la Casa de misericordia = Juan Ferrá, Presbítero, primer Secretario.

El que necesite una ama de leche para criar alguna criatura en casa de sus padres, acuda en esta imprenta donde darán razon.

Tambien darán razon de una casa que desean un criado de buenas circunstancias, que sepa guizar, cuidar de un cavallo y leer y escribir.

**Embarcacion fondeada ayer.**

De Alicante en 7 dias la fragata sueca dei capitan Melander, con madera.